**Ministerio de Trabajo,  
Empleo y, Seguridad Social**

Registro Nº 415/05  
Buenos Aires, 8 de noviembre de 2005

VISTO el Expediente Nº 1.122.736/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y P.) y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (C.A.F.A.E.) , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)  
Que la vigencia está establecida a partir del 1 de Julio de 2005.  
Que el contenido del mentado acuerdo se refiere, sustancialmente, a la determinación de los nuevos valores horarios básicos que se aplicarán a los salarios de los trabajadores comprendidos y alcanzados por la normativa prescripta en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89, que regula la actividad de fabricación de Acumuladores y Placas, del que son sus signatarios.  
Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.  
Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.  
Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.  
Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.  
Que el tope indemnizatorio se determina multiplicado por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.  
Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.  
Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).  
Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.  
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

POR ELLO,

LA SECRETARIA DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado ante la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y P.) y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (C.A.F.A.E.) obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.122.736/05.  
***ARTICULO 2º.-*** Fíjase para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89 en virtud del Acuerdo que por este acto se homologa, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS ( $ 893,70) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS ( $ 2.681,10) con fecha de vigencia a partir del 1 de Julio de 2005.  
***ARTICULO 3º.-*** Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.122.736/05.  
***ARTICULO 4º.-*** Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.  
***ARTICULO 5º.-*** Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.  
***ARTICULO 6º.-*** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).  
***ARTICULO 7º.-*** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN S.T. Nº 442**

DRA. NOEMÍ RIAL  
Secretaria de Trabajo